

## **I.- MATERIA**

La Gerencia de Procedimiento, Nomenclatura y Operadores de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera solicita al amparo del artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, la opinión de la Gerencia Jurídica Aduanera con respecto a si se requiere modificar el Reglamento de Equipaje y Menaje de casa para aplicar el nuevo sistema de control de equipajes en el Salón Internacional del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

## **II.- BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N.° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, en adelante Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N.° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N.° 016-2006-EF, Decreto que aprueba el Reglamento de Equipaje y Menaje de casa, en adelante Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa.

## **III.- ANALISIS:**

En principio debemos precisar que la Administración Aduanera se encarga de la administración, recaudación, control y fiscalización aduanera del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero, para lo cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones garantizará que los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales cuenten con la infraestructura necesaria para el desempeño apropiado de las funciones de la Administración Aduanera.<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, tenemos que la función de control que ejerce la Administración Aduanera, se encuentra referida al ejercicio de la **potestad aduanera**<sup>2</sup> que, es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para **controlar** el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero, así como disponer las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera. Para tal efecto, los administradores y concesionarios, o quienes hagan sus veces, de los puertos, aeropuertos, terminales terrestres y almacenes aduaneros, proporcionarán a la autoridad aduanera las instalaciones e infraestructura idóneas para el ejercicio de su potestad.

Otro aspecto que debemos tomar en cuenta es que la autoridad aduanera utiliza los mecanismos necesarios para el ejercicio del control aduanero, mediante el uso de técnicas de gestión de riesgo para focalizar las acciones de control en aquellas actividades o áreas de alto riesgo, respetando la naturaleza confidencial de la información obtenida para tal fin conforme lo estipula el artículo 163° de la Ley General de Aduanas.

Adicionalmente, tenemos que la Administración Aduanera, en ejercicio de la potestad aduanera, se encuentra facultada para disponer cualquier acción necesaria para la ejecución de acciones de control, antes y durante el despacho de las mercancías, con posterioridad a su levante o antes de su salida del territorio aduanero; tales como la descarga, desembalaje,

<sup>1</sup> De conformidad con lo previsto en los artículos 10° y 11° de la Ley General de Aduanas.

<sup>2</sup> Conforme lo señala el artículo 164° de la Ley General de Aduanas.



inspección, verificación, aforo, auditorías, imposición de marcas, sellos, precintos u otros dispositivos, entre otros.<sup>3</sup> Siendo importante destacar que la **autoridad aduanera se encuentra facultada también para instalar sistemas y dispositivos adicionales que permitan mejorar sus acciones de control.**<sup>4</sup>

Bajo el marco normativo aduanero expuesto anteriormente, nos referimos al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, que en su artículo 11° señala que la Autoridad Aduanera ejerce el control aduanero tanto al viajero como a su equipaje, menaje de casa y demás bienes que porte, aplicando el principio de presunción de veracidad y tomando por cierta la declaración del viajero, la cual tiene carácter de declaración jurada. Asimismo el artículo 17° del mismo Reglamento, señala que la Autoridad Aduanera puede determinar el registro del viajero y la revisión y/o reconocimiento físico de su equipaje, levantando de ser el caso el acta respectiva; para tal efecto el viajero debe brindar las facilidades correspondientes. Cuando el precitado artículo estipula que dicha revisión y/o reconocimiento físico del equipaje se puede determinar mediante un sistema de control rojo/verde, consideramos que abre la posibilidad de poder utilizar otros mecanismos de control.

Lo cual resulta concordante con el ejercicio de la potestad aduanera que ostenta la Administración Aduanera, la misma que la faculta a ejercer aquellas acciones de control que contemplan principalmente técnicas de control de riesgos; teniendo en cuenta que la palabra **"principalmente"** implica que se permite el uso de otras técnicas o mecanismos de control distintos al previsto actualmente en el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa<sup>5</sup>.

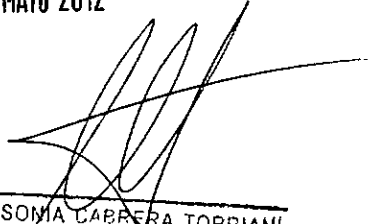
En consecuencia, no es necesario efectuar modificación alguna al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa para utilizar otros mecanismos de control dirigidos a controlar tanto al viajero como a su equipaje, menaje de casa y demás bienes que porte; tales como por ejemplo, implementar los scanners para la revisión no intrusiva de los equipajes en el Salón Internacional del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; dado que el propio artículo 17° de dicho Reglamento deja abierta la posibilidad de realizar la revisión o reconocimiento físico mediante otros sistemas diferentes al control existente.

#### IV. CONCLUSION:

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe; consideramos que no es necesario modificar el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa para implementar el Nuevo Sistema de Control de Equipajes en el Salón Internacional del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez a través del uso de scanners para la revisión no intrusiva de los equipajes; toda vez que el propio artículo 17° de dicho Reglamento deja abierta la posibilidad de realizar la revisión o reconocimiento físico mediante otro sistema diferente al control existente; habida cuenta que corresponde al pleno ejercicio de la potestad aduanera.

Callao, 15 MAYO 2012

SFG/jgoc.

  
NORA SOMA CARRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

<sup>3</sup> Conforme a lo estipulado en el inciso a) del artículo 165° de la Ley General de Aduanas.

<sup>4</sup> Tal como se estipula en el segundo párrafo del artículo 101° de la Ley General de Aduanas.

<sup>5</sup> El mecanismo de control utilizando un sistema de control rojo/verde.

**MEMORÁNDUM N.º 14/ -2012-SUNAT/4B4000**

A : **MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO**  
Gerente de Procedimiento, Nomenclatura y Operadores

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta legal sobre control no intrusivo en el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa.

REFERENCIA: Memorándum Electrónico N.º 00053-2012-SUNAT/3A1000

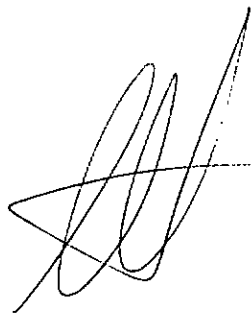
FECHA : Callao, 15 MAYO 2012

---

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se nos solicita al amparo del artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, que emitamos opinión jurídica respecto a si se requiere modificar el Reglamento de Equipaje y Menaje de casa para aplicar el nuevo sistema de control de equipajes en el Salón Internacional del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Al respecto, le remitimos el Informe N.º 068 -2012-SUNAT-4B4000, mediante el cual se absuelven los extremos de vuestra consulta para las acciones y fines de su competencia.

Atentamente,



---

NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA